

85/573
D. Aurelio Lasso Ayuso. Soldado o de Infanteria. Secretario nom-
brado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número
4883-40, instruida contra TOMAS CRESPO MILLAN y OTRO. Y de cuya causa es
Jue z el Es pedia l pa ra e l c umplimiento de s e ntencia de la quinta
Región Militar e l Ofic ial Juez D. Cipriano Sans Hauser.

CERTIFICO: que a los folios que se indica tan, obran las actuaciones
judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dice n a s i.

Al folio.-96.-Es tua dia dos los hechos recogidos en el Procedimiento
Sumarísimo Ordinario número 4883-40, e l Placa l Jurid ico Militar Formulo
contra los procesad os la ca lificación provisional, que previene en el a
artículo 542 en relación con el 656 del Cód igo de Justicia Militar. Acro
ditado que el procesad o TOMAS CRESPO MILLAN, natura l de Blesaternel
y vecino de Farlete (Zara goza) con a nterioridad al Glorioso Movimie nto
Nacional residia en este ultimo pueblo, no habiendose significad o en
a ctos políticos ni sociales. Habie ndole sospre ndido el Alzamiento
en el pueblo de s u residencia, trasladose a Zaragoza en unión de su amo
y despue s a Blesatoda via empoder las las tropas Naciona l es, al
caer es te pueblo en poder de los marx x ixtas siguió en el mismo t raba-
jando en las faenas a grícolas, sin int ervenir e n n e cho d elict i vo
a lguno, movilizado su remplazo s e in corporó al ejército rojo en el
que permaneció hasta el final de la guerra y que el procesado Angel
Serrano Lou natural y ve cino de B l e s a (T e ruel), caracter de antes
cedentes políticos socia les, con anterioridad al G lorios o Movi mi en:
Naciona l, al advenimiento de este parece que simpatizo con los dirigentes
rojos, realizo guardias armado voluntariamente. Al ser ocupado el pueblo
por las fuerzas Nacionales huyo hacia el interior de la zona roja.
Posteriormente fue movilizado y o s irvió en el Ejército rojo hasta la te
minación de la Campaña de Cataluña, pidió se absolviera al procesado TOMAS
CRESPO MILLAN, y se le impusiera como a utor de un d elito de auxilio
a la re belión del artículo 240 de l Cód igo de Justicia Militar e n la
atenuante de nuna perversidad y escasa transcendencia de los hechos
a ANGEL SERRANO LOU a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias
legales, debiendo ser conmutada la pena principal por la de CUATRO AÑOS
de prisión menor, dada lectura de los pre sentes cargos a los procesados
asistidos de s u defensor mostraron su conformidad.-Vistos los artículos
citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1939, 6 de diciembre de
1941 y 6 de Noviembre de 1942, así como e l anexo a la Orden de la Pre-
sidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, seria procedente que
V. E. absolviera al procesado TOMAS CRESPO MILLAN y condenara al procesado
ANGEL SERRANO LOU a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor ue llevara
consigo las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufr-
gio durante la condena, siendole de abono a este la prisión preventiva
sufrida.-Dado de conformidad, volvera al Procedimiento al Juez de Eje-
cuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, de d ucción de testi-
monios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare
seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-V. E. no obstante resol-
vera.-Zaragoza a 18 de diciembre de 1942.-El Auditor.- Iope z Pando.-
Rubricado y sellad o.-

Al folio.-97.-En Zaragoza a 26 de Diciembre de 1942.-De conformidad
con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,
fallo que de bi de a d o ver y a d o uelvo de tod a la responsabilidad
a l procesado TOMAS CRESPO MILLAN, por no ser constitutivos de un delito
los hechos que se le imputan, y conde no al procesado ANGEL SERRANO LOU
como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de CUATRO
AÑOS DE PRISION MENOR, que conservara las accesorias legales de sus-
pensión de todo cargo y del derecho del s ufragio durante el tiempo de la
condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventi-
va sufrida por razón de esra causa, y sin q e haya lugar a declaración de
responsabilidades, para los que se es tara conforme a lo d ispuesto
por la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Pasen los autos a l Juez de Eje cu-
ciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-
El Capitán General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia
extiend o la presente que concuerda con su original a l cual me re mito
de orden y visa o por S. S. en Zaragoza a dos de Febrero mil
novecientos cuarenta y tres.

V. E. B. S.

GOBIERNO
DE ARAGON